

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes 11'00

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 132'00

Número suelto: 1 peseta.

Hasta tres meses y fecha anterior: 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Se suscribe en la intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Gobierno Civil de la Provincia

1001

Con esta fecha autorizo el Sr. Alcalde de Alfaro para colocar cebos envenenados en las inmediaciones del monte «Yerga», con el fin de exterminar los animales dañinos, y por plazo de ocho días contados a partir de tres días después de publicada esta circular.

Logroño, 11 de Julio de 1955.

El Gobernador Civil

997

DIPUTACION PROVINCIAL

999

Acordada en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1954, la cesión al Estado de una parcela de terreno señalada con la letra «D» en el plano de la finca denominada «Vivero Central», sita en la carretera de Zaragoza, propiedad de la Excm. Diputación Provincial, con una superficie de 12.515'62 metros cuadrados, incluyendo el trazado de calles señalado en el nuevo ensanche. Linda al Norte en línea de 114 metros, con finca propiedad de la Excm. Diputación al Sur en línea de 124 metros, con finca propiedad de la Excm. Diputación; al Este en línea de 102 metros, con finca propiedad de la Excm. Diputación; y, al Oeste en línea de 100 metros, con finca propiedad de la Excm. Diputación.

Se hace público durante un plazo de quince días hábiles contados del siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la Provincia, a efecto de reclamaciones.

Logroño, 13 de julio de 1955.

El Presidente

Agapito del Valle Lopes

Arbitrios sobre productos naturales y transformados

1.º y 2.º Trimestre de 1955

En virtud del presente, queda abierto un plazo de 20 días para la presentación de declaraciones y liquidación y pago del importe del Arbitrio provincial, correspondiente al mencionado período, sobre los conceptos siguientes:

Productos naturales

Maderas y leñas. — Sales minerales. — Aguas minero-medi-

cinales (Aguas, lodos y baños). Rocas y minerales (Gravas y arenas, carbón y demás minerales, excepto el plomo, el cobre y el azufre). —

Productos Transformados

Vinos (Almacenistas, revendedores, embotelladores, exportadores etc.). — Alcohol (Fábricas y destilerías de todas clases). — Conservas Toda clase de conservas, excepto la del pescado). — Hilados y tejidos, Madera, Metal Piel y Calzado, Cerámica, Papel y Cartón (Toda clase de industriales y manipulaciones de estos productos). — Productos químicos (Alimentación. (Licores, pastillas de café y leche, caramelos, galletas, chocolate, bollos de leche, maltes y similares). — Otros productos (Muebles, saquerío, etc.). —

Obligación de contribuir

La obligación de contribuir, nace en el momento de producirse u obtenerse la especie gravada, cualquiera que sea su destino o aplicación.

El gravamen es liquidable en hilados y tejidos, sobre productos acabados en el momento de realizarse su venta.

En los vinos y conservas, a la salida de la bodega o fábrica. —

Se entiende por *contribuyente directo*: Toda persona natural o jurídica, a cuyo nombre se realiza la producción o transformación.

Se hallan obligados al pago del importe del Arbitrio, en concepto de *subsidiarios*: Los dueños o arrendadores de los terrenos, en que se siembren o recolecten, productos naturales gravados. — Los Id. Id. de fábricas o molinos, explotaciones mineras, forestales e industriales, o de cualquier otra clase de las que se obtengan productos sujetos al Arbitrio provincial. — Los industriales que adquieran productos gravados para su transformación. A estos efectos, considerarse también como tales industriales, los comerciantes, asentadores y comisionistas de dichos productos.

Declaraciones

Las declaraciones para la liquidación y cobro del Arbitrio, deberán extenderse por triplicado en los impresos que a dicho efecto, facilitará la Oficina provincial (Vara de Rey nº 3. Diputación Provincial) y corresponderán al 1º y 2º trimestres de 1955.

Dichas declaraciones deberán ser reintegradas con 0'25 pts. de Timbre del Estado, y 0'25 de Timbre Provincial, abonado el importe liquidado en el acto de su presentación.

Siendo el propósito de esta Diputación, proceder rápidamente

a la comprobación de las declaraciones que se presenten, y a fin de evitar en lo posible a los contribuyentes de buena fé, las molestias del Servicio de Inspección, se deberá consignar en las mismas, en el lugar que se indica, número de obreros que emplea, contribución industrial que satisface anualmente, cantidad satisfecha el Arbitrio en el año anterior, y energía eléctrica en Kilowatios—hora, consumidos durante el primer semestre del año actual.

Defraudación

Serán considerados como defraudadores: Los que omitan las declaraciones exigidas por la Ordenanza; los que cometan inexactitudes en las declaraciones, respecto de la clase, volumen y valor de las especies gravadas o de las primeras materias empleadas; los que consignen en las declaraciones precios de venta de los productos, inferiores a los que se perciben de los compradores; los que resistan a los Agentes de la Diputación, en funciones de Inspección, Intervención o Liquidación del Arbitrio con arreglo a esta Ordenanza cualesquiera otras personas responsables de actos u omisiones, por los que pudiera privarse a las Diputaciones de las cuotas debidas o que reduzcan su importe.

Las defraudaciones, conforme al artº 731 de la Ley de Régimen Local de 1950, se sancionarán con multas hasta el duplo de las cuotas, que se hubiere dejado de percibir.

Las infracciones reglamentarias, que no constituyan defraudación, serán sancionadas con multas hasta el límite máximo de 500 ptas.

Las sanciones establecidas, alcanzarán en su caso, a los responsables subsidiarios.

Publicación

Los Sres. Alcaldes de toda la provincia darán al presente la debida publicidad a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes en general.

Logroño 9 de Julio de 1955.

El Presidente,

979

Jefatura Provincial de Sanidad

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 26 de Abril último, la Dirección General de Sanidad ha dispuesto la revisión de las clasificaciones

de partidos veterinarios, con arreglo a las normas que dicta.

Para la revisión se tomará como base la clasificación de partidos veterinarios vigentes en esta Provincia en 1º de Enero de 1953.

El expediente será instruido con arreglo a lo dispuesto en los artículos 71 al 77 del vigente Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de Noviembre de 1953.

En dicho expediente deberá figurar la conformidad o discordancia de las personas y Organismos interesados.

A dichos efectos los Alcaldes le harán saber por bando o medio acostumbrado, para que antes del 20 del corriente puedan presentar en esta Jefatura Provincial de Sanidad los escritos que estimen.

Teniendo presente que quienes no remitan reclamación, se entenderá que son conformes con dicha clasificación de la Comisión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Jefe Provincial de Sanidad,

998

Magistratura del Trabajo

EDICTO

970

En virtud de lo acordado por el Ilmo Sr. Magistrado, en los autos de apremio gubernativo número 257/55, instado por la Inspección Provincial de Trabajo sobre pago de 1649'30 por cuotas de Montepío Laboral contra la Empresa Emilio Martínez Bella, de Calahorra, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes, por el avalúo que se indica:

Sierra marca «La Industrial Mecánica J. J. Abrain Zaragoza», murada, apoyada en la pared y amarrada a varios maderos y también en el piso firme con cemento, con dos volantes de 90 cms. cada uno, de la que no consta el número; mide alta 2'80 mts; de larga, 1 metro 60 cms. y de ancha 1 m. 10 cms., todo ello apropiadamente; acoplado a la misma tiene motor Marca «Siemens» de Industrial Eléctrica S. A. de 8 HP. R 64 nd 4 número 184062, todo ello valorado en pesetas 25.000.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el mismo domicilio de la Empresa deudora Emilio Martínez Bella, donde podrán ser examinados por los prestuneros licitadores.

El acto de remate tendrá lu-

gar el día 25 de julio en curso, en la Sala de Audiencia del Juzgado Comarcal de Calahorra a las doce y treinta horas; advirtiéndole que el remate podrá realizarse a calidad de ceder, que no se celebrará más que una subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor si alcanza el cincuenta por ciento de la tasación, concediéndose derecho de tanteo al ejecutante por cinco días, y que de no cubrirse dicho 50 por ciento de tasación, los bienes se adjudicarán automáticamente al ejecutante; y, que, los licitadores consignarán previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo para tomar parte en la subasta.

Y en cumplimiento de lo ordenado, para publicar en el B. O. de la provincia, y exponer en los sitios de costumbre, expido y firmo este Edicto, visado por Su Señoría, y sellado con el de esta Magistratura, en Logroño a 6 de Julio de 1955.

El Secretario

966

Administración de Justicia

ANUNCIO

977

D. Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Juez de Instrucción del partido de Sacedón.

Por el presente hago constar que por estar así acordado en el sumario núm. 2 de 1950, seguido en este Juzgado por evasión de presos, contra Antonio Palacios García y otros, se deja sin efecto la busca y captura del mismo que se interesaba en la requisitoria publicada en el B. O. del Estado fecha 2 de junio de 1950.

Sacedón 30 de junio de 1955.

972

EDICTO

1002

En los autos de juicio de quiebra del industrial de esta ciudad D. Diodoro Melón García se ha señalado para la celebración de la primera junta general de acreedores el día diecisiete de agosto próximo, a las once en este Juzgado sito en el Palacio de Justicia, citándose por el presente a los acreedores desconocidos o de domicilio ignorado a fin de que puedan comparecer con el título de crédito.

Logroño, once de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario

996

EDICTO

980

Relación de solicitadores al cargo de Juez de Paz sustituto de Ezcaray presentadas en este Juzgado de Primera Instancia, de Santo Domingo de la Calzada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Orgánico de la Justicia Municipal de 25 de febrero de 1949.

Nº. 1.—Don Constantino Contreras Vázquez, de 48 años de edad, casado, industrial y vecino de Ezcaray.

Lo que se hace constar, para general conocimiento y para que dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación en el

B. O. de esta Provincia, puedan formularse observaciones y reclamaciones, contra el relacionado, las que serán presentadas en este Juzgado de Primera Instancia.

Santo Domingo de la Calzada a siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez de Primera Instancia

975

986

D. Galo Miguel Barca Salana, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

ENCABEZAMIENTO:— En la Ciudad de Burgos a 27 de Junio de 1955.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de apelación declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro, seguidos entre partes de la una como demandante-apelante, primero D^a. Marfa Cruz Sagarminaga Linaza, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Haro, representada en esta instancia por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendida por el Letrado D. Ignacio González Jaúregui, de la otra como demandante-apelante segunda D^a. Petra Linaza, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Haro, representada en esta instancia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón, y como demandados-apelados los herederos legítimos del fallecido D. Juan Epelde Uribarri, que lo son sus hermanos: D^a. Avelina Epelde Uribarri, mayor de edad, casada, vecina de Bilbao; D. Ricardo Epelde Uribarri, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Bilbao; D. Julián Epelde Uribarri, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Amorebieta; D. Antonio Epelde Uribarri, casado, vecino de Guecho, D^a. Teodora Epelde Uribarri, mayor de edad, casada, vecina de Irún; D. José Luis Epelde Uribarri, casado, conductor y vecino de Burgos y D^a. Sabina Epelde Uribarri, mayor de edad, casada, vecina de Amurrio, los que no han comparecido en esta instancia por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de cesión de inmueble, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la demandante, y demandada D^a. Petra Linaza respectivamente, contra la sentencia que con fecha 23 de diciembre de 1954 dictó el Juez de Primera Instancia de Haro.

Parte Dispositiva.— Fallamos que confirmando en parte y en parte revocamos la sentencia apelada y desestimando la demanda origen del pleito deducida por D^a. Marfa Cruz Sagarminaga Linaza debemos absolver y absolvemos de la misma a los demandados D^a. Petra Linaza Orta; y a los hermanos D^a. Avelina, D. Ricardo, D^a. Teodora, D^a. Sabina, D. Antonio, D. Julián y D. José Luis Epelde Uribarri; sin hacer especial imposición de costas de primera instancia y condenado a las causadas en el recurso a la apelante demandante

Parte Dispositiva.— Fallamos

que confirmando en parte y en parte revocamos la sentencia apelada y desestimando la demanda origen del pleito deducida por D^a. Marfa Cruz Sagarminaga Linaza debemos absolver y absolvemos de la misma a los demandados D^a. Petra Linaza Orta; y a los hermanos D^a. Avelina, D. Ricardo, D^a. Teodora, D^a. Sabina, D. Antonio, D. Julián y D. José Luis Epelde Uribarri; sin hacer especial imposición de costas de primera instancia y condenado a las causadas en el recurso a la apelante demandante

te D^a. Marfa Cruz Sagarminaga Linaza. A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado inferior donde proceden, con testimonio de esta resolución y carta orden para su ejecución y demás efectos.— Así por esta nuestra sentencia que se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma determinada en la Ley para los rebeldes, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Victor Serván.— Fausto Sánchez.— Gaspar Fernández-Lomana.— Felipe Rodrigo.

Lo anterior concuerda exacta y fielmente con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el B. O. de la provincia de Logroño, expido y firmo la presente en Burgos a 9 de julio de 1955.

Administración de Rentas Públicas

966

Contribución de Utilidades Tarifa 1^a.— Sueldo de empleados municipales.

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta Provincia, la obligación que les impone la Regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, dictada para aplicación del R. D. de 15 de diciembre de 1927, en relación con la Tarifa 1^a. de la Construcción de Utilidades, que para mayor claridad, se refunde a continuación.

«Las Corporaciones que satisfagan Utilidades a los contribuyentes comprendidos en el epígrafe c) del art. 1º del mencionado Decreto Ley (en este caso clases activas y pasivas del Municipio), quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, considerándose afectada dicha retención, en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento, el retentor tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alcuota de la utilidad que en concepto de Contribución. Corresponde al Estado.

Dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, dichas Corporaciones obligadas a retener, presentarán en la Administración de Rentas Públicas, declaración jurada de la utilidad tributable.

En relación con dichos servicios y para mayor claridad, esta Administración desea hacer constar lo siguiente:

1º. Que las declaraciones de sueldos correspondiente al segundo trimestre de 1955, deberán presentarse en esta Administración, dentro de los 15 primeros días del presente mes de Julio.

2º. Que esta Administración será inexorable en las sanciones por falta de remisión dentro de los plazos legales de estos documentos.

3º. Que se tendrán por no presentada, toda declaración que no venga extendida en el impreso oficial que se menciona al final, a cuyo efecto deberán proveerse los Ayuntamientos de dicho impreso, advirtiéndoles que esta Administración no puede

atender las peticiones que de los mismos se le hacen por algunos Alcaldes.

4º. Se advierte la obligación de presentar la declaración aun cuando no existan sueldos superiores a 12.000 pesetas y proceda por tanto la liquidación con carácter negativo.

5º. Que de acuerdo con la nueva reglamentación de haberes de los funcionarios de Administración Local, el sueldo base para la fijación de tipo imponible estará constituido por 14 mensualidades, debiendo tributar en los trimestres 1º, 2º, de cada año por 3 de éstas y en los 3º y 4º, por 4 ó sea las 3 normales más la extraordinaria de Julio en el 3º trimestre y la de diciembre en el 4º.

6º. Beneficiarios por familia Numerosa.—Las Corporaciones que satisfagan utilidades a Beneficiarios por Familia Numerosa, presentarán las declaraciones de dichas utilidades separadamente es decir en declaración aparte. En dichas declaraciones se harán constar en forma visible, en rojo, en la parte superior, la expresión «Beneficiario por familia Numerosa». Además en ella se practicará la liquidación con el 50 por 100 de reducción o negativa, según proceda.

Las utilidades eventuales que perciban estos empleados beneficiarios no tendrán derecho a ninguna reducción o exención, según lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954.

A dichas declaraciones especiales deberán acompañar inexcusablemente (solo en el original) los siguientes documentos por cada empleado beneficiario:

A) Copia literal de la resolución dictada por la Delegación de Hacienda, a la petición de reducción o exención, en el impreso correspondiente.

B) Declaración jurada, suscrita por el interesado beneficiario, en la que se haga constar la totalidad de sus ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, extendida también en el impreso oficial. En dicha declaración se harán constar los datos relativos a la renovación del título para 1955, en su caso. Se advierte que deberán presentar los títulos o tarjetas de renovación, que serán devueltos en el acto, todos aquellos que no lo hubieran hecho todavía.

Nota importante. Los impresos indicados en los números 3º y 6º. (Apartados a) y b) de la presente Circular), se ajustarán al modelo oficial que será exigido ineludiblemente.

Logroño, 6 de julio de 1955.

El Administrador de Rentas Públicas

Macario Latorre

Vº. Bº.

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

962

ANUNCIO

996

Instruido por este Ayuntamiento expediente de transferencia núm. 1 de unos a otros capítulos del presupuesto del año actual, se halla expuesto por espacio de 15 días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el art. 664 n.º. 3º, y a los efectos del art. 665 de la vigente Ley de Régimen Local.

Árenzana de Abajo a 8 de Julio de 1955.

El Alcalde

992